

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

Título II
PLAZOS. NOTIFICACIONES.

LEY 14.547

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

Título I - ÁMBITO DE APLICACIÓN. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley es de aplicación a los vehículos que se encuentren en depósitos municipales o de terceros a causa de:

- Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente;
- Su retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular.

Quedan expresamente excluidos de la presente Ley los vehículos involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados.

A los fines de la presente Ley se entiende por Vehículo: todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.449.

ARTÍCULO 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación del presente régimen cada Departamento Ejecutivo de los Municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: RECURSOS ESPECÍFICOS: Constituirán recursos específicos, propios de la Autoridad de Aplicación, afectados al presupuesto de gastos e inversiones:

- El producto de las subastas previstas en la presente Ley.
- Los vehículos secuestrados que no hubieren sido reclamados por su titular dentro de los plazos previstos en el artículo 4°.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICACIÓN POR INFRACCIÓN O FALTA: Si el secuestro del vehículo se hubiere producido por algunas de las causas indicadas en el inciso a) del artículo 1° y no hubiere sido retirado en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el depósito del vehículo, la Autoridad de Aplicación requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del mismo.

La Autoridad de Aplicación procederá a intimar fehacientemente a la persona que figure como titular registral del vehículo o a los terceros interesados si los hubiere, para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 5°: VEHÍCULOS ABANDONADOS O EN ESTADO DE DETERIORO: En los supuestos del inciso b) del artículo 1°, se procederá a labrar un acta consignando el estado de la unidad. Una copia del acta se pegará en una zona visible del vehículo y contendrá la intimación para que, en el plazo de diez (10) días corridos, el titular o quien cuente con derecho al vehículo, lo retire de la vía pública.

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del vehículo.

ARTÍCULO 6°: TRASLADO: Vencido el plazo establecido en el artículo 5°, el vehículo será trasladado al depósito municipal.

La Autoridad de Aplicación, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el plazo de quince (15) días corridos retire la unidad del depósito, previo pago de las multas, tasas de traslado y guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de proceder a su compactación.

Si la notificación efectuada en el domicilio del titular resulta negativa, se publicarán edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de la jurisdicción que corresponda, con los datos de la unidad afectada, y los apercibimientos indicados en el párrafo anterior.

Título III
POTESTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Capítulo I
POTESTADES

ARTÍCULO 7º: POTESTAD: Si hubieren vencidos los plazos previstos en los artículos 4º o 6º según corresponda, y no se presentare el titular registral o los terceros interesados, se considerará que el vehículo ha sido abandonado. En este supuesto, la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación, previstos en la presente Ley.

Capítulo II
AFECTACIÓN DE USO

ARTÍCULO 8º: AFECTACIÓN AL USO MUNICIPAL: Aquellos vehículos aptos para rodar sobre los cuales la Autoridad de Aplicación tuviere interés en afectarlos a su uso, deberán ser sometidos a pericia por personal de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias.

Cuando éstas fueren originales la Autoridad de Aplicación deberá mandar a valuar los vehículos conforme lo establecido en el artículo 20, remitiendo dicha información al Registro previsto en el artículo 18.

Si las codificaciones se encontraren adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 9º: AFECTACIÓN: Vencido el plazo previsto en el artículo 4º, el Intendente Municipal decretará la afectación del vehículo al uso municipal.

Una vez ordenada la afectación la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.

ARTÍCULO 10: CESIÓN: Los vehículos afectados podrán ser cedidos para uso a entidades de bien público.

Capítulo III
SUBASTA

ARTÍCULO 11: SUBASTA. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la subasta de los vehículos y su producido ingresará al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 12: PUBLICIDAD DEL REMATE: Previo a la venta por remate público, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de la jurisdicción que corresponda, el lugar, la hora y fecha del remate, con una breve descripción del vehículo a subastar.

ARTÍCULO 13: ACTA DE REMATE. CERTIFICADO: El remate público estará a cargo de un martillero matriculado en la jurisdicción del municipio que corresponda, el que será designado por sorteo. El martillero deberá labrar acta de remate, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto.

Finalizados los trámites de la subasta, la autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del automotor, en los términos del artículo 10 del Decreto-Ley N° 6.582/58 (Régimen jurídico del Automotor, T.O. Decreto N° 1.114/97), o la norma que lo reemplace. Una vez realizada la transferencia la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo al adquirente del vehículo.

ARTÍCULO 14: SUBASTA ELECTRÓNICA. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de subasta en forma electrónica, en la condición y con los resguardos previstos en el artículo 562 y ss. del CPCCP.

Capítulo IV
COMPACTACIÓN

ARTÍCULO 15: VEHÍCULOS NO APTOS PARA RODAR. PELIGRO DE CONTAMINACIÓN: En todos los casos de secuestro o hallazgo de autopartes, piezas, rezagos, cascotes o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 16: PERSONAS HABILITADAS PARA COMPACTAR. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las personas físicas o jurídicas con capacidad para realizar tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos y autopartes, deberán estar inscriptas en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Compactación de la Provincia de Buenos Aires y cumplir con las especificaciones técnicas básicas de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y de destrucción de vehículos, chatarras y autopartes.

ARTÍCULO 17: AUTOS DE COLECCIÓN. Cuando un vehículo no apto para rodar y por lo tanto sometible a un proceso de compactación o de destrucción similar conforme los términos del artículo 16 de la presente Ley, pudiere ser considerado auto de colección por su valor social o patrimonial, características propias de fabricación o antigüedad, al igual

que las autopartes, repuestos o motores que así pudieren calificar, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a su debida identificación y, previa emisión de dictamen técnico, tomar todas las medidas pertinentes para el adecuado resguardo del vehículo o de las piezas así calificadas.

Cuando tuvieren sus codificaciones identificatorias originales podrán, previa valuación, ser subastados por la Autoridad de Aplicación en subasta pública o donados a instituciones privadas de bien público o reservados patrimonialmente para museos o instituciones oficiales con el fin de preservar su valor histórico, simbólico o cultural.

Capítulo V
REGISTROS. EVALUACIÓN DE APTITUD PARA RODAR. VALUACIÓN.

ARTÍCULO 18: REGISTRO. Los vehículos, aptos o no aptos para rodar, sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente Ley, serán inventariados, guardando registros fotográficos y especificando sus códigos identificatorios y demás datos relevantes tales como marca, modelo, año u otros, y se incorporarán a un Registro que deberá llevar cada Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19: APTITUD PARA RODAR. EVALUACIÓN. Una vez incorporado al Registro, la Autoridad de Aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante. Para ello podrá requerir la asistencia de Universidades con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires u otros organismos con capacidad técnica en la materia.

ARTÍCULO 20: VALUACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá practicar una valuación previa a la afectación o subasta de cada vehículo.

Título IV
RECLAMOS. DEVOLUCIÓN.

ARTÍCULO 21: RECLAMOS. DEVOLUCIÓN: El propietario, o quien tuviere derecho sobre el vehículo, podrán presentarse ante la Autoridad de Aplicación para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 22: RESARCIMIENTO. En casos que el vehículo hubiere sido afectado o subastado, la Autoridad de Aplicación responderá ante el propietario o quien tuviese derecho al vehículo por hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación.

El reconocimiento de sus derechos, se realizará previo reintegro de las multas, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.

Título V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23: ABANDONO VOLUNTARIO. En cualquier estado del procedimiento el titular podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes. Se labrará acta notarial o administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede a la Autoridad de Aplicación el bien en los términos del artículo 2533 del Código Civil.

ARTÍCULO 24: CONDONACIONES. Los vehículos que fueren sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente Ley le serán condonadas las infracciones y deudas contraídas con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25: INFORME AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: La Autoridad de Aplicación debe informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 26: DERÓGASE: Deróguese la Ley N° 12.646.

ARTÍCULO 27: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González Presidente Honorable Cámara de Diputados	Juan Gabriel Mariotto Presidente Honorable Senado
---	--

Manuel Eduardo Isasi Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados	Luis Alberto Calderaro Secretario Legislativo Honorable Senado
--	---

DECRETO 810

La Plata, 21 de octubre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros	Daniel Osvaldo Scioli Gobernador
---	--

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (14.547).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.549

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°. - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del Partido de Bahía Blanca designados catastralmente como:

1.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 28 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 101.930 a nombre de Domingo Iriart y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

2.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 28 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 101.935 a nombre de Lucía Ángela Santo de Torre y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

3.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 28 - Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula 101.936 a nombre de Lucía Ángela Santo de Torre y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

4.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 28 - Parcela 4 inscripto su dominio en la Matrícula 101.937 a nombre de Juana Berutti de Lope Herrero y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

5.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 38 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 102.024 a nombre de César Ameghino y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

6.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 38 - Parcela 2, inscripto su dominio en la Matrícula 101.951 a nombre de César Ameghino y otros. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

7.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 38 - Parcela 3, inscripto su dominio en la Matrícula 102.004 a nombre de César Ameghino y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

8.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 38 - Parcela 4, inscripto su dominio en la Matrícula 102.005 a nombre de César Ameghino y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

9.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 39 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 102.006 a nombre de León Pedro Estevanet y Despaux y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

10.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 39 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 102.007 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

11.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 39 - Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula 102.028 a nombre de María del Carmen Sentous de Louge y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

12.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 39 - Parcela 5 inscripto su dominio en la Matrícula 101.942 a nombre de Joaquín Jofre y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

13.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 40 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 102.014 a nombre de Vicente Caviglia y otros. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

14.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 40 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 101.998 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

15.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 102.030 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

16.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 102.031 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

17.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula 102.032 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

18.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 4 inscripto su dominio en la Matrícula 102.033 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

19.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 5 inscripto su dominio en la Matrícula 102.034 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

20.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 6 inscripto su dominio en la Matrícula 102.035 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

21.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 50 - Parcela 7 inscripto su dominio en la Matrícula 102.113 a nombre de Mariano Ferro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

22.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 9 inscripto su dominio en la Matrícula 102.037 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

23.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula 102.038 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

24.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 11 inscripto su dominio en la Matrícula 102.039 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

25.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 12 inscripto su dominio en la Matrícula 102.040 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

26.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 13 inscripto su dominio en la Matrícula 102.041 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

27.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 14 inscripto su dominio en la Matrícula 102.042 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

28.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 15 inscripto su dominio en la Matrícula 102.043 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

29.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 16 inscripto su dominio en la Matrícula 102.044 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

30.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 17 inscripto su dominio en la Matrícula 102.045 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

31.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 18 inscripto su dominio en la Matrícula 102.046 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

32.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 19 inscripto su dominio en la Matrícula 102.047 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

33.- Circunscripción III - Sección C - Manzana 50 - Parcela 20 inscripto su dominio en la Matrícula 102.088 a nombre de Alberta Rita Pérez de Pages y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

34.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 51 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 101.938 a nombre de Mariano Ferro y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

35.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 51 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 102.364 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

36.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 51 - Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula 102.365 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

37.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 51 - Parcela 4 inscripto su dominio en la Matrícula 102.366 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

38.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 51 - Parcela 5 inscripto su dominio en la Matrícula 102.367 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

39.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 52 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 101.928 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

40.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 52 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 93.996 a nombre de Joaquín J. Lebrón y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

41.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 52 - Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula 93.991 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

42.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 52 - Parcela 4, inscripto su dominio en la Matrícula 93.992 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

43.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 52 - Parcela 5 inscripto su dominio en la Matrícula 102.060 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

44.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 52 - Parcela 6 inscripto su dominio en la Matrícula 102.016 a nombre de Vicente Caviglia y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

45.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 62 - Parcela 1 inscripto su dominio en la Matrícula 102.000 a nombre de Jacobo Esayag y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

46.- Circunscripción III - Sección A - Manzana 62 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 101.932 a nombre de José Genovart y Rivas y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

99.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 61 b - Parcela 1 inscripto dominio en la Matrícula 87.264, a nombre de María Esther Álvarez Sosa, y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

100.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 61b - Parcela 2 inscripto su dominio en las Matrículas 23.286, 23.288, 23.289, 23.292 y 23.293, a nombre de Casa Bernabé Sociedad en Comandita por Acciones y otro S.A., y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

101.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 62 inscripto su dominio en la Matrícula 23.290 a nombre de Casa Bernabé Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

102.-Circunscripción IV - Sección E - Chacra 72 inscripto su dominio en la Matrícula 23.291 a nombre de Casa Bernabé Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

103.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 79 - Parcela Remanente 1d inscripto su dominio en la Matrícula 23.294 a nombre de Casa Bernabé Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

104.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 80 - Parcela Remanente 1b inscripto su dominio en la Matrícula 23.295 a nombre de Casa Bernabé Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios;

ARTÍCULO 2°. Decláranse de Utilidad Pública y sujeto a expropiación en forma parcial los inmuebles que se designan a continuación:

1.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 52 - Parcela 2d inscripto su dominio en la Matrícula 87.263 a nombre de María Esther Álvarez Sosa y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 45,67 metros cuadrados, tomada desde el extremo este de la parcela una línea hacia suroeste de 13,52 m, lindando al sureste con calle; una línea recta hacia el norte de 15,07 m. lindando con parte de su misma parcela; una línea recta hacia el sureste de 6,72 m. lindando con la Parcela 3 de su misma Chacra.

2.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 52 - Parcela 3 inscripto su dominio en la Matrícula 87.266 a nombre de María Esther Álvarez Sosa y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 3.850,77 metros cuadrados, tomada desde el extremo este de la parcela una línea hacia al suroeste de 105,77 m, lindando al sureste con calle; una línea recta hacia el noroeste de 6,72 m. lindando con parte de la Parcela 2d; una línea quebrada de dos tramos hacia el norte de 83,42 m. y 40,73 m. lindando con parte de su misma parcela; una línea hacia el sureste de 70,01 m., lindando al noreste con la Parcela 4 de su misma Chacra.

3.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 52 - Parcela 4 inscripto su dominio en la Matrícula 87.878 a nombre de María Esther Álvarez Sosa y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 22.750,76 metros cuadrados, tomada desde el extremo este de la parcela una línea hacia al suroeste de 143,39 m, lindando al sureste con calle; una línea recta hacia el noroeste de 70,01 m. lindando con parte de la Parcela 3; una línea quebrada de tres tramos hacia el noroeste de 96,74 m., 116,76 y 107,94 m. lindando con parte de su misma parcela; una línea hacia el sureste de 342,45 m. lindando al noreste con Terrenos de Ferrocarriles.

4.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 53 - Parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 46.572 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 28.628 metros cuadrados, tomada desde el extremo oeste de la parcela una línea hacia al noreste de 293,29 m, lindando al noroeste con calle; una línea quebrada de tres tramos hacia el sur de 119,28 m., 123,26 m. y 95,48 m. lindando hacia el este con parte de su misma parcela; una línea hacia el noroeste de 137,92 m. lindando al suroeste con calle.

5.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 63 inscripto su dominio en la Matrícula 46.573 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 69.812,51 metros cuadrados, tomada desde el extremo norte de la parcela una línea hacia al sureste de 138,40 m, lindando al noreste con calle; una línea de un tramos recto y otro circular hacia el suroeste de 337,80 m. en su parte recta y 156.86 m. en su parte circular de radio 383,42m, lindando hacia sureste con parte de su misma chacra; una línea recta hacia el noroeste de 171,33 m. lindando al suroeste con la Chacra 73; una línea recta hacia el noreste de 491,34 m. lindando al noroeste con calle.

6.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 73 inscripto su dominio en la Matrícula 46.575 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 107.816,50 metros cuadrados, tomada desde el extremo norte de la parcela una línea hacia al sureste de 170,69 m, lindando al noreste con la Chacra 63 de su misma Sección y Circunscripción; una línea de un tramo recto, uno circular y otro recto hacia el suroeste de 54,34 m. en su parte recta, 181,25 m. parte circular con radio 450m. y otro tramo recto de 264,96 m. lindando hacia sureste con parte de su misma chacra; una línea recta hacia el noroeste de 228,42 m. lindando al suroeste con calle; una línea recta hacia el noreste de 491,34 m. lindando al noroeste con calle.

7.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 81 inscripto su dominio en la Matrícula 46.577 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 81.106,95 metros cuadrados, tomada desde el extremo norte de la parcela una línea hacia al sureste de 226,69 m, lindando al noreste con calle; una línea recta hacia el suroeste de 507,92 m.

lindando hacia sureste con parte de su misma chacra; una línea recta hacia el noroeste de 103,15 m. lindando al sudoeste con Chacra 89 de su misma Sección y Circunscripción; una línea recta hacia el noreste de 491,34 m. lindando al noroeste con calle.

8.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 88 - Parcela Remanente 1b inscripto su dominio en la Matrícula 23.296 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 15.426,10 metros cuadrados, tomada desde el extremo este de la parcela una línea hacia al suroeste de 283,03 m, lindando al sureste con calle; una línea recta hacia el norte de 132,65 m. lindando hacia el oeste con calle de servicio cloaca máxima; una línea recta hacia el noreste de 234,33 m. lindando al noroeste con parte de su misma parcela.

9.- Circunscripción IV - Sección E - Chacra 89 inscripto su dominio en la Matrícula 46.580 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar 10.314,59 metros cuadrados, tomada desde el extremo norte de la parcela una línea hacia al sureste de 103,15 m, lindando al noreste con la Chacra 81 de su misma Sección y Circunscripción; una línea recta hacia el suroeste de 225,59 m. lindando hacia sureste con parte de su misma chacra; una línea recta hacia el noreste de 200 m. lindando al noroeste con calle.

10.- Circunscripción IV - Parcela 15a inscripto su dominio en la Matrícula 23.284 a nombre de Casa Bernabé, Sociedad en Comandita por Acciones y otro y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios. Superficie a afectar aproximadamente 84.000 metros cuadrados, correspondientes a una franja de terreno de aproximadamente 140 metros de ancho con una longitud total de 560 m hasta llegar al arroyo Napostá, según croquis ANEXO I.

ARTÍCULO 3°. Los inmuebles expropiados por la presente Ley serán incorporados al Anexo I del Artículo 2° de la Ley 11.414 "Ámbito de actuación del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca".

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será a cargo del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 6°. Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio de los bienes a favor del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exentas del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 812

La Plata, 21 de octubre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (14.549).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro de la Secretaría Legal y Técnica.

LEY 14.550

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Piñeyro, partido de Avellaneda identificados catastralmente como:

1- Circunscripción II; Sección K, Manzana 73, Parcelas 19 y 20, inscriptos sus dominios en el Folio 1648/77 a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2- Circunscripción II; Sección K; Manzana 74, Parcela 6, inscripto su dominio en la Matrícula 15.101 a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

3- Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 7, inscripto su dominio en la Matrícula 20.765, a nombre de Vázquez, Carlos Alfredo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

4- Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 12, inscripto su dominio en la Matrícula 22.977, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

5- Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcelas 13 y 14, inscriptos sus dominios en las Matriculas 15.969 y 17.851, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

6- Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 15, inscripto su dominio en el Folio 1.487/78, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

7- Circunscripción II; Sección K, Manzana 74, Parcela 19, inscripto su dominio en el Folio 1.033/32 y D.H. 1.217/74, a nombre de Gonzáles, Francisco Alberto y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

8- Circunscripción II; Sección K, Manzana 75, Parcela 29, inscripto su dominio en el Folio 2.044/74, a nombre de Neira, Raúl y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

9- Circunscripción II; Sección K, Manzana 75, Parcela 30, inscripto su dominio en el Folio 2.059/74, a nombre de Neira, Raúl y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

10- Circunscripción II; Sección K, Manzana 75, Parcela 31, inscripto su dominio en el Folio 91/46 a nombre de García Linares, Pilar y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

11- Circunscripción II; Sección K, Manzana 89, Parcela 12, inscripto su dominio en la Matrícula 15.368, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

12- Circunscripción II; Sección K, Manzana 89, Parcela 13, inscripto su dominio en la Matrícula 11.955, a nombre de Neira Manuel SACIF y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como así mismo las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y que se detallan conforme al Inventario que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Curtidores Unidos Limitada inscripta bajo la Matrícula 32.647 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y registrada bajo el N° 7.460 ante la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5º. El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º. La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 8º. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º. Exceptúase a la presente de los alcances del Artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles objeto de esta norma.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González Presidente Honorable Cámara de Diputados	Juan Gabriel Mariotto Presidente Honorable Senado
---	--

Eduardo Manuel Isasi Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados	Luis Alberto Calderaro Secretario Legislativo Honorable Senado
--	---

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (14.550).

La Plata, 22 de octubre de 2013.

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

LEY 14.551

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la localidad de Haedo, Partido de Morón, designado catastralmente como: Circunscripción III - Sección F - Manzana 354 - Parcela 1a; inscripto su dominio en la Matrícula N° 89.424 a nombre de Fresco, Raquel y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º. El inmueble que se expropia por la presente ley será transferido en propiedad y a título gratuito a la Municipalidad de Morón con cargo de ser destinado a la instalación de un Centro Cultural y Museo tal lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 11.313, quedando sometido por la presente a la custodia, administración y conservación por parte de la Municipalidad de Morón. Ello sin perjuicio de las facultades establecidas mediante Ley N° 10.419 a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires u organismo que en el futuro lo reemplace para la puesta en valor, mantenimiento y preservación permanente del inmueble.

ARTÍCULO 3º. A los efectos del cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior la Municipalidad de Morón queda facultada a celebrar convenios con instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades culturales en el ámbito local.

ARTÍCULO 4º. Exceptúase a la presente ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T.O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González Presidente Honorable Cámara de Diputados	Juan Gabriel Mariotto Presidente Honorable Senado
---	--

Manuel Eduardo Isasi Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados	Luis Alberto Calderaro Secretario Legislativo Honorable Senado
--	---

DECRETO 822

La Plata, 4 de noviembre de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros	Daniel Osvaldo Scioli Governador
---	--

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (14.551).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 818

La Plata, 30 de octubre de 2013.

VISTO el expediente N° 2300-2312/13 alcance 1 mediante el cual se propicia modificar la política salarial dispuesta en el Decreto N° 130/13 para el personal docente -Ley N° 10.579-, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.552 rige las negociaciones colectivas que se celebren entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador, y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

Que en el marco de dicha norma, el Estado Provincial con el objeto de no dilatar la política salarial para el personal de la Ley N° 10.579, dictó el Decreto N° 130/13 luego de haber formulado diversas propuestas a los representantes gremiales, las cuales fueron rechazadas;

Que apelando al procedimiento de autocomposición establecido en el artículo 16 de la Ley N° 13.552, el día 10 de junio de 2013 los órganos deliberativos de las representaciones gremiales aprobaron la política salarial propuesta por el Poder Ejecutivo para el personal docente;

Que en virtud del acuerdo alcanzado corresponde sustituir los artículos 8°, 10, 13 y 18 y derogar el artículo 14 del Decreto N° 130/13 a fin de adecuarlo a la política salarial íntegramente acordada por el procedimiento aludido;

Que asimismo, en dicho acuerdo paritario se consensuó incrementar la escala de porcentajes para el cálculo de la bonificación por antigüedad establecidos en el artículo 33 de la Ley N° 10.579;

Que las circunstancias reseñadas ameritan dictar un precepto excepcional que permita su aplicación en forma inmediata;

Que para este tipo de situaciones, la doctrina y jurisprudencia más calificada han admitido el dictado de actos de esta naturaleza, con cargo a dar cuenta oportuna de ellos a la Legislatura;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14.393 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Sustituir el artículo 8° del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°: Fijar a partir del 1° de septiembre de 2013 en pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 1.648) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.”

ARTÍCULO 2°: Sustituir el artículo 10 del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 10: Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en pesos setecientos seis (\$706) la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 3° del Decreto N° 1.048/12.”

ARTÍCULO 3°: Sustituir el artículo 13 del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 13: Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil quinientos sesenta y siete con setenta y tres centavos (\$3.567,73), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255).”

ARTÍCULO 4°: Derogar el artículo 14 del Decreto N° 130/13.

ARTÍCULO 5°: Sustituir el artículo 18 del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 18: Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil seiscientos cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ 3.604,54), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255).”

ARTÍCULO 6°: Incorporar al Decreto N° 130/13 como artículo 7° bis el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7° BIS: Establecer, a partir del 1° de julio de 2013, las escalas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 10.579 y 9° del Decreto N° 2.794/08 para el cálculo de la bonificación por antigüedad, en los porcentajes que se detallan en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.”

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Quartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

Escala de Antigüedad	Porcentaje a aplicar para el cálculo de la bonificación por antigüedad
De 0 hasta 1 año	13 %
A los 2 años	23 %
A los 4 años	33 %
A los 7 años	43 %
A los 10 años	54 %
A los 12 años	64 %
a los 15 años	74 %
A los 17 años	84 %
A los 20 años	105 %
A los 22 años	115 %
A los 24 años	125 %

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 773

La Plata, 27 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2159-123/13

Convalidación de los Auspicios a diversos eventos de carácter nacional o internacional propiciada por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 795

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 2206-17274/13

Autorizar y aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la empresa INDRA SI S.A. para la implementación del escrutinio provisional de los cargos de nivel municipal (concejales y consejeros escolares) de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias celebradas el día 11 de agosto y generales a celebrarse el próximo 27 de octubre del corriente convocadas por el Decreto N° 155/13, incluyendo el diseño, planificación, organización, operación del servicio de carga, procesamiento y difusión.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 808

La Plata, 18 de octubre de 2013.
Expediente N° 22500-19243/12

Designar, a partir de la fecha de notificación, en representación de la Provincia de Buenos Aires ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, al Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios, Gustavo Arrieta.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 809**

La Plata, 18 de octubre de 2013.
Expediente N° 2305-1682/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 820

La Plata, 30 de octubre de 2013.
Expediente N° 2406-4923/12 Alc. 1

Incrementar, el crédito asignado por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.195**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 2171-2178/12

Designar en la Jurisdicción 111.06.21.000, Secretaría de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, Dirección Provincial de Medidas Alternativas, Dirección de Centros de Contención Penal, Centro de Contención Valentín Vergara a partir del 1° de agosto de 2012, en Planta Permanente con Estabilidad a Germán Primitivo Baier (DNI 22.040.133, Clase 1971), en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, Clase 3, Grado XII, Código 1-0010-XII-3, Categoría 05, Peón de Cocina D, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 4.161/96.

DECRETO 2.196

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 21703-5760/11

Designar en la Secretaría de Niñez y Adolescencia, a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, como Personal Temporario, Transitorio (Mensualizado) a Roberto Andrés Roht (DNI 26.385.892) con una retribución equivalente a la categoría 05 de la escala salarial vigente.

DECRETO 2.197

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 2171-2177/12

Designar en la Secretaría de Niñez y Adolescencia, a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, como Personal Temporario, Transitorio Mensualizado a Ricardo Julián Penayo.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 815**

La Plata, 30 de octubre de 2013.
Expediente N° 2429-3788/13

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393, para el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, con destino al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 817**

La Plata, 30 de octubre de 2013.
Expediente de oficio

Designa Consejero Suplente ante el Consejo de la Magistratura a Pablo Gabriel Navarro.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 772**

La Plata, 27 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2900-54072/12

Aprobar el acto de Licitación Pública N° 190/13, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto N° 187/13, para la contratación del servicio de gestión, control, audi-

toría, distribución y provisión de especialidades medicinales, con destino al Programa Provincial de Drogas de Alto Costo de la Dirección de Políticas del Medicamento del Ministerio de Salud.

DECRETO 1.235

La Plata, 13 de noviembre de 2012.
Expediente N° 2900-39482/11

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2012, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en la Planta Permanente, a Benítez Mancuello, Olivia Rossana y otros.

DECRETO 2.193

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 2900-39205/11

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2012, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en la Planta Permanente, a Rocío Anahí Alzugaray y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 819**

La Plata, 30 de octubre de 2013.
Expediente N° 2206-17331/13

Otorgar a la Fundación Banco Provincia un subsidio, destinado a la compra de equipamiento para recorridas por la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 824

La Plata, 12 de noviembre de 2013.
Expediente N° 2208-2127/13

Designar en la Subsecretaría Administrativa, en el cargo de Coordinador, a Néstor Natalio Nardone.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 826**

La Plata, 12 de noviembre de 2013.
Expediente N° 2305-1698/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393.

DECRETO 827

La Plata, 12 de noviembre de 2013.
Expediente N° 2305-1548/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 para ARBA.

DECRETO 828

La Plata, 12 de noviembre de 2013.
Expediente N° 2305-1663/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 para el Instituto de Obra Médico Asistencial - IOMA.

DECRETO 829

La Plata, 12 de noviembre de 2013.
Expediente N° 2305-1639/13

Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 830

La Plata, 12 de noviembre de 2013.
Expediente N° 2305-1600/13

Varias Jurisdicciones – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.